



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 113

Fecha: 10/07/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00540	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs NANCY - THOME PONCE	Auto solicita - requiere	07/07/2023
5200141 89001 2019 00199	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs DAVID HERNANDO CORTES	Auto decreta medidas cautelares	07/07/2023
5200141 89001 2020 00326	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs MARTHA BENAVIDES	Auto decreta medidas cautelares	07/07/2023
5200141 89001 2021 00543	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs CARLOS OWEIMAR ACOSTA PORTILLA	Ordena requerir pagador, gerente y otros	07/07/2023
5200141 89001 2021 00647	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs GIOBANI ALFREDO CASTRO CASTRO	Auto Autoriza Notificar en Dirección Electrónica	07/07/2023
5200141 89001 2021 00647	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs GIOBANI ALFREDO CASTRO CASTRO	Auto decreta medidas cautelares	07/07/2023
5200141 89001 2022 00088	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELY - GUERRERO ORTEGA vs MARIA FERNANDA - NARVAEZ MEDINA	Auto que reconoce personería	07/07/2023
5200141 89001 2022 00088	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELY - GUERRERO ORTEGA vs MARIA FERNANDA - NARVAEZ MEDINA	Auto decreta medidas cautelares	07/07/2023
5200141 89001 2022 00152	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JOSE DANILO CASTELBLANCO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	07/07/2023
5200141 89001 2022 00152	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JOSE DANILO CASTELBLANCO	Auto decreta medidas cautelares	07/07/2023
5200141 89001 2022 00191	Abreviado	HECTOR JAIRO FRNCO POSSO vs CICERON VASQUEZ ALBAN	Auto resuelve corrección providencia	07/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/07/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe secretarial. Pasto, 7 de julio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez de la solicitud presentada por el apoderado judicial del cesionario. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00540

Demandante: Banco de Bogotá

Cesionario: Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III QNT

Demandada: Nancy Lucia Thome Ponce

Pasto (N.), siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, este Despacho accederá a lo solicitado por el apoderado judicial del cesionario, excepto en lo que concierne a la información sobre cuentas de ahorros o corrientes, lo que deberá indagar con otras entidades.

Cabe aclarar que revisada la página de depósitos judiciales del Banco agrario, a la fecha no hay títulos constituidos a favor del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Pasto,

RESUELVE

OFICIAR a EMSSANAR SAS para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la responsable del pago de la seguridad social de la señora demandada Nancy Lucia Thome Ponce, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.729.178 indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 10 de julio de 2023 Secretario

Informe secretarial. Pasto, 7 de julio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00543
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Carlos Oweimar Acosta Portilla

Pasto (N.), siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita se requiera a las entidades Banco de Bogotá, Banco De Occidente, Banco Av Villas para que se pronuncien sobre la solicitud de embargo; de igual forma, insta para que se requiera a la a la Policía Nacional para que nos informe sobre el embargo del salario, ya que fueron enviados a registrarse los oficios el 22 de marzo de 2022.

Revisado el expediente se observa que la Policía Nacional informó que el demandado figura retirado del servicio activo mediante Resolución No. 03243 de 25 de noviembre de 2020, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a ordenado, siendo improcedente, en consecuencia, realizar el requerimiento solicitado.

En lo que concierne a las entidades financieras, el Juzgado accederá a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y ordenará oficiar a los Gerentes de los banco en mención, a fin de que informen al despacho sobre las actuaciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a lo resuelto por este Despacho en auto de 4 de octubre de 2021, referente al embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que a nombre del demandado Carlos Oweimar Acosta Portilla, se encuentren en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero.

Advertir a los Bancos que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, los hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberá responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR a los Gerentes de los bancos: Banco de Bogotá, Banco De Occidente, Banco Av Villas, a fin de que informen al despacho sobre las actuaciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a lo resuelto por este Despacho en auto de 4 de octubre de 2021, referente al embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que a nombre del demandado Carlos Oweimar Acosta Portilla, se encuentren en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero.

SEGUNDO.- ADVERTIR a los Bancos que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, los hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberá responder por dichos valores. (Artículo 593 parágrafo 2 del C. G. del P.)

notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 10 de julio de 2023 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de julio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00647
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño Comfamiliar
Demandado: Giovanni Alfredo Castro Castro

Pasto (N.), siete (7) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita tener como dirección electrónica para notificaciones de la parte demandada la suministrada por el sistema UBICA PLUS de Comfamiliar de Nariño, este juzgado accederá a ella teniendo en cuenta que se presume juramento sobre la información suministrada de acuerdo al decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

TENER como direcciones electrónicas para notificaciones del demandado, así:

- galcatro@hotmail.com
- gelacatro@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 10 de Julio de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 7 de julio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el cual la parte demandante revoca y confiere poder. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00088
Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega
Demandados: María Fernanda Narváez Medina y Omar Gerardo Yacelga Erazo

Pasto (N.). siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede, la parte demandante revoca el poder otorgado a la abogada María Valeria Bravo quien a su vez había sustituido al abogado Alfonso Max Guerrero Ortega.

El Artículo. 76 del Código General del Proceso determina: *“Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”*.

En consecuencia, el Juzgado por encontrar que el memorial presentado se ajusta a las previsiones del artículo 76 del C. G. del P., procederá a tener por revocado el mandato y a reconocer personería para actuar al nuevo apoderado.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la revocación del poder que le fuera otorgado por la parte demandante a la abogada María Valeria Bravo quien a su vez había sustituido al abogado Alfonso Max Guerrero Ortega.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al abogado Fernando Edmundo Acosta Caicedo portador de la T.P. 40.845 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
10 de Julio de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 7 de julio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00152
Demandantes: Bancolombia S.A.
Demandado: José Danilo Castelblanco Bedoya

Pasto (N.), siete (7) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada a través de correo electrónico, que dentro del término otorgado no presentó excepciones ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 21 de abril de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo.

De igual forma se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Finamente se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Bancolombia S.A. y en contra de José Danilo Castelblanco Bedoya, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 10 de julio de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 7 de julio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por el demandante coadyuvado por la señora Franci María Canal. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00191
Demandante: Héctor Jairo Franco Posso
Demandados: Olga Chicaiza Portilla y Cicerón Vásquez

Pasto (N.), siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el presente asunto se advierte que es pertinente realizar control de legalidad, a efectos de evitar cualquier vicio o irregularidad, de conformidad con lo reglado en los artículos 42 # 12 y 132 del C. G. del P.

Pues bien, en auto de 2 de marzo de 2023 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó entre otros, reintegrar dos títulos judiciales a favor de la demandada Olga Chicaiza Portilla.

En escrito que da cuenta Secretaria, el demandante informa que fue él quien realizó una consignación por valor de \$400.000,00 y la señora Franci María Canal da fe de lo mencionado, siendo ella quien realizó dicho trámite.

Atendiendo lo anterior, y una vez revisada la página de depósitos judiciales de Banco Agrario, los argumentos y petición presentada por el actor resultan acertados, toda vez que, al haber sido él quien realizó erróneamente la consignación, es a su favor que debe ordenarse el reintegro del título judicial, debiéndose corregir la providencia de 2 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE

CORREGIR el numeral **CUARTO** del auto de 2 de marzo de 2023, por la razón anotada en precedencia, el cual quedará así:

“CUARTO. – REINTEGRAR los siguientes depósitos judiciales así: el título numero 448010000710049 por valor de (\$400.000) al señor Héctor Jairo Franco Posso identificado con C.C. No. 12.957.557 y a la demandada Olga Chicaiza Portilla, identificada con C.C. No. 30.726.523 de Pasto, el título No. 448010000714736 por valor de (\$990.000)”

Los demás numerales permanecerán incólumes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 10 de Julio de 2023 _____ Secretaria
